



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD PLANIFICACIÓN

Equipo Infraestructura Urbana

Interno N° 022- 2947/ - 2011

Carátula N° 007947 fecha 02.11.2011

ORD. N° 5668 /

**ANT.:** Ord. N° 37/11, Asesora Urbana I.  
Municipalidad de Colina, de fecha  
28.10.2011

**MAT.:** **COLINA:** Responde consulta sobre el  
alcance de los Estudios de Capacidad Vial  
contenidos en las aprobaciones de los  
Estudios de Impacto Urbano de proyectos  
ZODUC y su diferencia con los EISTU.

SANTIAGO, 12 DIC 2011

**DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : ASESORA URBANA, I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**

En conformidad a lo señalado en su Ord. del antecedente, en el cual consulta a esta Secretaría Regional Ministerial Metropolitana sobre el alcance de los Estudios de Capacidad Vial contenidos en los informes favorables de los Estudios de Impacto Urbano de proyectos incluidos en Zonas de Desarrollo Urbano Condicionado (ZUDC) y su diferencia con los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), al respecto informo lo siguiente:

1. En conformidad a lo establecido en el artículo 4.7 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, los proyectos ZUDC previo a su aprobación por la Dirección de Obras Municipales (DOM) respectiva, deberán contar con un informe previo favorable por parte de esta SEREMI Metropolitana, dicho Informe contempla, entre otros antecedentes, la elaboración de un Estudio de Impacto Urbano (EIU) que incluye un estudio de factibilidad del sistema de transporte y capacidad vial, cuyas exigencias están definidas en el artículo 7.1.5 de la misma Ordenanza.
2. La mitigación de los impactos producidos en materias de vialidad, deberán resolverse señalando los proyectos específicos que los mitigarán, con su financiamiento y plazo o etapas de materialización, quedando éstos establecidos en el EIU informado favorablemente, los cuales hará exigible su cumplimiento la DOM respectiva.
3. En el caso de los EISTU deberán ser exigidos a los proyectos cuando cumplan con alguna de las condiciones establecidas en los artículos: 2.4.3, 4.5.4, 4.8.3 y 4.13.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En tal caso las medidas de mitigación deberán estar materializadas al momento de la recepción de las obras, por parte de la DOM respectiva.

Saluda atentamente a usted,

**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FBP/PIAA/FOA/foa  
FOA087/14.11.2011

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario
- Secretaria Ministerial Metropolitana
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Equipo de Infraestructura Urbana
- Ley de Transparencia artículo 7/g
- Archivo.